



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA RUSSELL GARCÍA
DEMANDADOS:	COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220220009400
ASUNTO:	Termina proceso, orden archivo

Antecedentes procesales:

E 24 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (ver anexo 29 del expediente digital).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor de la señora MARIA TERESA RUSSELL GARCÍA, c.c. 51.653.112, en contra de PROTECCION S.A. y ordena a trasladar a la demandante al régimen de prima media administrada por COLPENSIONES, y todos los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual que haya recibido con motivo de la afiliación y demás conceptos que se ordenaron en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes. Para el efecto se les concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presente providencia. Asimismo, ORDENAR a COLPENSIONES, a recibir de PROTECCION S.A. y COLFONDOS todos los conceptos que se dispusieron en las sentencias de primera y segunda instancia y que dentro del mismo término, reactive y actualice la historia laboral del ejecutante. (art.433-1 del C.G.P).

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526), por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

El 30 de marzo de 2022 la parte demandante notificó el mandamiento de pago a COLFONDOS, COLPENSIONES y PROTECCION. (anexo 30 E.D.).

El 1° de abril de 2022 el despacho notificó la demanda ejecutiva a COLPENSIONES. (anexo 33 E.D.).

El 22 de abril de 2022 COLPENSIONES dio respuesta a la demanda y formuló excepciones. (anexo 34 E.D.).

El 2 de mayo de 2022 se requirió a la parte demandante con el fin de que allegue constancia de notificación a COLFONDOS S.A.. (anexo 35 E.D.).

El 31 de mayo de 2022 la parte demandante presentó constancia de notificación del mandamiento de pago a COLFONDOS S.A. (anexo 36 E.D.).

El 14 de junio de 2022 COLFONDOS presentó excepciones de mérito. (anexo 37 E.D.).

El 5 de julio de 2022 se tiene por contestada la demanda para COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. y no contestada para PROTECCIÓN S.A.; se corrió traslado de las excepciones formuladas por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES y se reconoció personería a los apoderados judiciales de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. (anexo 38 E.D.).

El 2 de agosto de 2022 se ordenó la entrega del título judicial 413230003899391 por valor de \$908.526 a la parte demandante; se requirió a COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., con el fin de que suministren las copias de las gestiones realizadas para el traslado de los aportes realizados al RAIS por la demandante y se fijó fecha para resolver las excepciones propuestas por las demandadas para el 2 de diciembre de 2022 a las 2 de la tarde. (anexo 44 E.D.).

El 19 de octubre de 2022 se requirió nuevamente a la parte ejecutada, con el fin de que suministre copias de las gestiones realizadas para el traslado de los aportes realizados al RAIS la señora ejecutante. (anexo 48 E.D.).

El 24 de octubre de 2022 PROTECCIÓN dio respuesta a la demanda y formuló excepciones. (anexo 52 E.D.).

El 2 de diciembre de 2022 se declararon no probadas las excepciones de prescripción y compensación formuladas por COLPENSIONES y COLFONDOS, con relación a PROTECCIÓN se dio por no contestada la demanda. Se ordenó probada la excepción de pago formulada por COLFONDOS y no probada por COLPENSIONES; se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago por la obligación de hacer contra COLPENSIONES; se condenó en costas a COLPENSIONES. (anexo 57 E.D.).

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN formuladas por COLPENSIONES y COLFONDOS, conforme a lo dispuesto en la parte resolutive. Con relación a PROTECCIÓN S.A. se dio por no contestada la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO formulada por COLFONDOS y no probada por COLPENSIONES

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el Mandamiento de pago por la obligación de hacer librado el 4 de mayo de 2022 contra COLPENSIONES, hasta que se verifique la actualización de la historia laboral de la demandante

CUARTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, agencias en derecho que se tasarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y acuerdo 10554 del CSJ.

El 10 de febrero de 2023 se requiere a COLPENSIONES con el fin de que acredite lo ordenado en la audiencia de resolución de excepciones con relación a la obligación de hacer. (anexo 59 E.D.).

El 27 de febrero de 2023 COLPENSIONES presentó la historia laboral de la demandante. (anexo 60 E.D.).

El 22 de marzo de 2023 se pone en conocimiento de la parte demandante, la historia laboral de la señora RUSSELL GARCÍA presentada por COLPENSIONES.

Se procede a liquidar las costas y se condena en costas a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se fijan agencias en derecho en la suma de \$1.160.000 y se requiere a las partes interesadas, con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (anexo 61 E.D.).

El 31 de marzo de 2023 COLPENSIONES allega al proceso, la historia laboral de la demandante. (anexo 62 E.D.).

El 9 de mayo de 2023 la parte demandante presentó la Resolución radicado No.2022-1333688, por medio de la cual COLPENSIONES le reconoció Pensión mensual vitalicia de vejez a la señora MARÍA TERESA RUSSELL GARCÍA. (anexo 63 E.D.).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución SUB 325677 de 28 de noviembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora RUSSELL GARCIA MARIA TERESA, ya identificado (a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de febrero de 2020

2021	7,921,983.00
2022	8,367,198.00
2023	9,464,974.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	300,161,180.00
Mesadas Adicionales	24,085,641.00
Descuentos en Salud	36,020,800.00
Valor a Pagar	288,226,021.00

El 23 de agosto de 2023 se aprobó y se declaró en firme la liquidación de las costas y agencias en derecho y se requirió a las partes interesadas, con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (anexo 68 E.D.).

El 12 de octubre de 2023 se corrigió el auto proferido el 22 de marzo del presente año, en el sentido que las costas y agencias en derecho sólo corren a cargo de COLPENSIONES, en la suma de \$1.160.000, como se dijo en la audiencia de resolución de excepciones, al igual que el auto de agosto 23 del presente año. Lo demás queda incólume.

Se requirió a la parte ejecutante y a COLPENSIONES, con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación. (anexo 74 E.D.).

El 10 de octubre de 2023 presentó renuncia al poder el apoderado judicial de COLFONDOS. (anexo 75 E.D.).

El 19 de octubre de 2023 COLFONDOS presenta escrito de cumplimiento a la sentencia. (anexo 78 E.D.).

Respetado Despacho:

Reciba un cordial saludo del GRUPO DE PROCESOS DE COLFONDOS, informando a la presente judicatura el cabal cumplimiento del fallo de la referencia.

En este sentido, nos permitimos informar que COLFONDOS S.A. ha dado cumplimiento al fallo ordinario laboral mediante el cual se decretó la nulidad de la afiliación del señor(a) MARIA TERESA RUSSELL por lo que se procedió a realizar los trámites pertinentes para el efectivo envío del afiliado con destino a Colpensiones el día 11/14/1996.

De igual forma se indica que el pago de las costas se realizó por valor total de \$ 908526 cuyo pago se realizó a través del banco agrario a órdenes del despacho judicial que usted representa. Se encuentra (PAGADO CON ABONO A CUENTA) a través del título No. 413230003899381.

PETICIONES

Por lo anterior se le solicita con todo respeto señor(a) juez(a) atender las siguientes peticiones:

Primero: DECLARAR el cumplimiento del fallo ordinario laboral de la referencia.

Segundo: ORDENAR el archivo definitivo del proceso ordinario de la referencia.

Tercero: Dar por Terminado el proceso ejecutivo que cursa en su despacho, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Cuarto: ordenando levantar las medidas cautelares si se emitieron.

Quinto: Devolver los títulos que se registren a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la cuenta de ahorros No. 4522162081 del banco Scotiabank Colpatría.

El 6 de diciembre de 2023 COLPENSIONES allegó al proceso, certificación de pago expedida por la Tesorería por la suma de \$1.160.000. (anexo 79 E.D.).

Consideraciones:

Observa el despacho que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 24 de marzo de 2022, en los términos indicados (anexo 29 E.D.). COLFONDOS por su parte canceló a la parte ejecutante la suma de \$908.526, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral y adelantó las diligencias pertinentes relacionadas con la anulación de la afiliación de la demandante al RAIS y COLPENSIONES, emitió la historia laboral de la ejecutante, profirió la Resolución radicado No.2022-1333688, por medio de la cual reconoció la Pensión mensual vitalicia de vejez a la señora RUSSELL GARCÍA. (anexo 63 E.D.) y procedió con el pago de las costas y agencias en derecho del proceso por la suma de \$1.160.000. (anexo 80 E.D.).

Así las cosas, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación de registro y la ejecutoria del presente auto.

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencian los títulos judiciales No. 413230004159822 por valor de \$1.160.000, que corresponde a las costas del proceso y No.413230004137415 por valor de \$580.000 consignado por PROTECCIÓN (anexo 80 E.D.), que no tiene nada que ver en el proceso, por cuanto las costas y agencias en derecho, fueron canceladas por COLPENSIONES, por lo que se ordenará la entrega la parte ejecutante y a PROTECCIÓN S.A., respectivamente.

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51653112	Nombre	MARIA RUSSEL	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003899381	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	07/09/2022	\$ 908.526,00
413230004137415	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00
413230004159822	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 1.160.000,00
Total Valor						\$ 2.648.526,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en las consideraciones

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de registro y la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: ORDENAR la entrega del judicial No. 413230004159822 por valor de \$1.160.000, a la parte demandante, que corresponde a las costas del proceso y el título judicial No.413230004137415 por valor de \$580.000 PROTECCIÓN S.A.

Se requiere a los apoderados judiciales, con el fin de que alleguen copia de la cédula de ciudadanía, e indiquen si autorizan el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e3d3141b1063b26cc882a3ba575fd0768e537f2662bbc196ce689e78fa5e7**

Documento generado en 14/12/2023 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>